

que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos, siendo el Ayuntamiento concesionario responsable de cuantos daños y perjuicios pudiesen producirse por incumplimiento de esta condición.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento a viales o zonas verdes de uso público, y no podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, sin previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre la cobertura.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros acopios, medios auxiliares y en especial de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16832

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hijo de Teodoro Prat, S. A.», de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Llobregat, en término municipal de Puigreig (Barcelona) con destino a usos industriales.*

«Hijo de Teodoro Prat, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Llobregat, en término municipal de Puigreig (Barcelona), con destino a usos industriales y de abastecimiento, y

Esta Dirección General ha reuelto conceder a «Hijo de Teodoro Prat, S. A.», autorización para extraer del subálveo del río Llobregat un caudal de hasta 10,35 litros por segundo continuos u 898 metros cúbicos diarios sin que pueda sobrepasarse un volumen de 120.000 metros cúbicos al año, con destino a usos industriales y de abastecimiento de la factoría de su propiedad situada en término municipal de Puigreig (Barcelona), quedando legalizadas las obras ya construidas, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras que han sido construidas con arreglo al proyecto suscrito en Barcelona y junio de 1964 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Lorenzo Llabrés, visado por el Colegio Oficial con la referencia PN-8104-64, no podrán ser modificadas en sus características esenciales sin la previa iniciación del expediente correspondiente ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir de la Sociedad concesionaria la adecuación de la capacidad de elevación a sus límites estrictos, debiendo instalarse obligatoriamente un contador totalizador para el control del volumen de aguas elevado anualmente, que no podrá exceder en ningún caso de los 120.000 metros cúbicos que se autoriza.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Queda autorizada la explotación de las obras a partir de la fecha de esta Resolución.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que han sido necesarios para la ejecución de las obras.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de ellos.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de esta Resolución, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—La Sociedad peticionaria queda obligada a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que, en cualquier momento, pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Once.—Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16833

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Rocalla, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo del torrente del cementerio, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Gerona.*

«Rocalla, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo del torrente del cementerio, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Gerona, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Rocalla, S. A.», para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente del cementerio, a su paso por una finca de su propiedad, en el término municipal de Gerona, a objeto de comunicar las dos márgenes de cauce, ampliar la zona de depósito de materiales de su industria y sanear la zona, quedando legalizadas las obras ya construidas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Gerona y agosto de 1973 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, y visado por el Colegio de Ingenieros correspondientes, con la referencia 47453, de 8 de octubre de 1973, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 587.516,50 pesetas, en tanto no resulte modificado por la separata del mismo, suscrita por el mismo autor en Gerona y 4 de junio de 1975, y por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento